



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2020

La Paz, 01 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa ATT-DJ-RA LP 1/2020 de 21 de marzo de 2020, el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 148/2020 de 01 de junio de 2020 emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente emitida por la presencia del Coronavirus (COVID-19) en territorio nacional; todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1: (Competencia).-

Que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, asumidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran previstas en la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), en la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**Ley N° 165**) y el Decreto Supremo N° 29799, de 19 de noviembre de 2008 (**DS 29799**) en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), quedando sometidas a la ATT, las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, con la finalidad de garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo de esta manera la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes).-

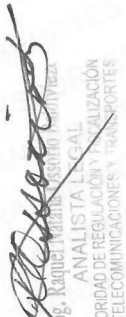
Que mediante Resolución Administrativa ATT-DJ-RA LP 1/2020, de 21 de marzo de 2020, (**RA 1/2020**) publicada el 22 de marzo de 2020 en el periódico "Bolivia" y en la página web de la ATT, esta autoridad reguladora y fiscalizadora dispuso la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en esta entidad regulatoria y fiscalizadora a partir de la publicación de dicha Resolución, hasta que se levante la cuarentena total en el territorio nacional.

CONSIDERANDO 3: (Marco Normativo).-

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que a través del Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, (**DS 4196**) se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) estableciendo medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte.

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del citado DS 4196 dispone que: "**II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado**


ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-10057



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3.
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2020

y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.” (negrilla y subrayado añadido).

Que mediante Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, **(DS 4199)** se declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización, establecidas mediante el DS 4196.

Que el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, **(DS 4200)** amplió el plazo de la cuarentena total hasta el 15 de abril de 2020. En este mismo contexto, a través del Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, se amplió nuevamente el plazo de la cuarentena total dispuesta en el DS 4200, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, **(DS 4229)** determina: “a) *Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 01 al 31 de mayo de 2020*”, estableciendo en su inciso b) la **Cuarentena Condicionada y Dinámica**, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, detallando en su artículo 3 que la cuarentena según la condición de riesgo podrá ser: de riesgo alto, medio y moderado; y en su artículo 4, entre otras medidas según la condición de riesgo, determina los horarios y jornada laboral, disposiciones que fueron consideradas en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 229/20, de 18 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, **(DS 4245)** dispone: “...Continuar con la **cuarentena nacional, dinámica y condicionada** hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s”. En este entendido, su artículo 9 dispone que la jornada laboral en los sectores público y privado será en horario continuo y que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regulará el ingreso y salida de la jornada laboral.

Que el artículo 11 del DS 4245 dispone que en el marco de la mitigación para la ejecución de planes de contingencia para la pandemia del Coronavirus (COVID – 19) las ETA’s en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según la capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con dicha enfermedad, adoptarán las medidas regulatorias de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva. Asimismo, determina que los Gobiernos Municipales en coordinación con el Gobierno Departamental y el nivel central del Estado, podrán encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y propagación del COVID – 19.

Que el artículo 12 del mismo DS 4245 dispone que el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, podrá declarar cuarentena total en las correspondientes jurisdicciones de las ETA’s ante el incremento acelerado de casos confirmados de Coronavirus (COVID – 19), según el reporte del Ministerio de Salud.

Que el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 233/20, de 29 de mayo de 2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 234/20 de 01 de junio de 2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone que la *jornada laboral* a partir del 1 de junio de 2020 se



I-LP-10057



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2020

desarrollará en horario continuo de lunes a viernes de 05:00 a 18:00 horas y que el sector público del nivel central del estado será de ocho (8) horas diarias.

CONSIDERANDO 4: (Justificación).-

Que el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó el DS 4196 en el que se declaró emergencia sanitaria nacional y **cuarentena** en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para evitar el brote del Coronavirus (COVID-19) tomándose medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte, limitando al efecto las actividades públicas y privadas. Posteriormente, a través del DS 4199 el Estado declaró **cuarentena total**, ampliando las medidas asumidas, estableciendo restricciones y prohibiciones, entre otras, las relacionadas al transporte y movilización, suspendiendo las actividades públicas y privadas, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y la permanencia de los estantes y habitantes del Estado en sus domicilios o en su residencia durante el tiempo que dure la cuarentena total. Asimismo, mediante los DS 4200 y 4214 se amplió el plazo de la cuarentena total por dicha emergencia sanitaria.

Que ante lo señalado precedentemente, las actividades administrativas se vieron afectadas en su normal desarrollo, tomándose en cuenta que las medidas de cuarentena total implicaban entre otras, la suspensión de las actividades tanto públicas como privadas, así como de circulación de transporte público y privado que influyeron en el desarrollo de las actividades que lleva a cabo, tanto la ATT como las partes intervinientes en sus procesos administrativos.

Que en base a estas consideraciones, a través de la RA 1/2020 la ATT dispuso la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en esta entidad regulatoria y fiscalizadora, a partir de la publicación de dicha Resolución, hasta que se levante la cuarentena total en el territorio nacional.

Que al haberse establecido la **Cuarentena Nacional, Dinámica y Condicionada** según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 1 del DS 4245, corresponde reanudar mediante Resolución Administrativa expresa, el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos a través de la RA1/2020 solamente en las ETA's en las que la autoridad competente, disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado, en la que se permita el trabajo del sector público y privado situación que permitirá que tanto la ATT como los administrados puedan continuar con los procesos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios que se ventilan en esta entidad.

Que es importante hacer notar, que la Cuarentena Nacional, Dinámica y Condicionada implica en sí misma, una condición cambiante, es decir que puede existir variación entre los tipos de cuarentena en atención a la decisión que asuman las Autoridades competentes de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's e incluso el gobierno central. En ese sentido, velando por el resguardo de la garantía del debido proceso, del principio de igualdad procesal y a fin de no causar indefensión a ninguna de las partes, corresponde la reanudación del cómputo de los términos y plazos en la totalidad de los procesos administrativos que se sustancian en esta Autoridad Regulatoria, que en la medida en que todas las partes intervinientes en el proceso cuenten con domicilios (legal/procesal) en las ETA's en las que la autoridad competente disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o moderado que permita el trabajo del sector público y privado. En este mismo orden de ideas, en las ETA's en las cuales la autoridad competente determine una cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y que, por



I-LP-10057





Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA LP 3/2020

ende, no se encuentre autorizado el trabajo del sector público y privado, corresponde mantener la suspensión del cómputo de los términos y plazos dispuesto en la RA 1/2020.

Que el INFORME JURÍDICO concluyó y recomendó: “De la revisión de los antecedentes y del análisis realizado en el presente Informe, se concluye que corresponde **mantener** la suspensión del cómputo de los términos y plazos dispuesto en la RA 1/2020 dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en esta entidad regulatoria y fiscalizadora en las ETA’s en las cuales la autoridad competente determine cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y **no** se autorice el trabajo del sector público y privado; y **reanudar** el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos a través de la RA 1/2020 solamente en las ETA’s en las que la autoridad competente disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o moderado y se autorice el trabajo del sector público y privado, situación que permitirá que tanto la ATT como los administrados puedan continuar con los procesos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios tramitados en esta entidad, recomendando se realice a través de Resolución Administrativa expresa. Asimismo, dicha Resolución deberá establecer por la condición cambiante de la cuarentena, que el cómputo de los términos y plazos que se mantienen suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil de la emisión de la disposición respectiva por parte de la autoridad competente de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s que disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado y que autorice el trabajo del sector público y privado, siempre y cuando todas las partes intervinientes tengan domicilios (legal/procesal) dentro de tales Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s y que el citado cómputo de términos y plazos se suspenderá automáticamente en los citados procedimientos administrativos en las que la autoridad competente determine retomar la cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y no autorice el trabajo del sector público y privado.”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la ATT, Abog. Carlos Andrés Aliaga Téllez, designado mediante Resolución Ministerial N° 092 de 29 de mayo de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER la suspensión del cómputo de los términos y los plazos dispuesto en la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA LP 1/2020 de 21 de marzo de 2020, publicada el 22 de marzo de 2020, dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en esta entidad regulatoria y fiscalizadora, en los cuales las partes intervinientes tengan domicilios (legal/procesal) en Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s en las cuales la autoridad competente determine cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y no autorice el trabajo del sector público y privado.

El cómputo de los términos y plazos que se mantienen suspendidos se reiniciará automáticamente al día siguiente hábil de la emisión de la disposición respectiva por parte de la autoridad competente de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s que disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado y que autorice el trabajo del sector público y privado, para el cumplimiento de todas las partes intervinientes que tengan domicilios (legal/procesal) dentro de tales Entidades Territoriales Autónomas – ETA’s.



I-LP-10057



Resolución Administrativa

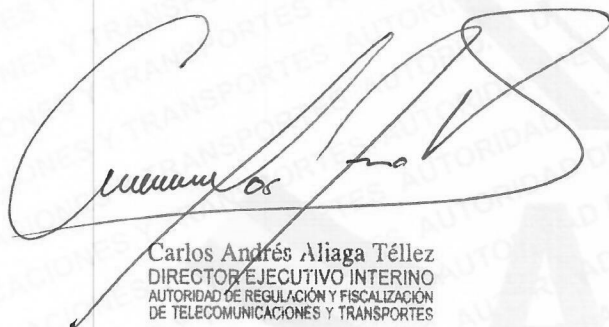
ATT-DJ-RA LP 3/2020

SEGUNDO.- REANUDAR el cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, incluidos los procesos sumarios y regulatorios de los sectores de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, tramitados en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en los cuales las partes intervinientes tengan domicilios (legal/procesal) dentro de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA´s en las que la autoridad competente disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado y se autorice el trabajo del sector público y privado.

El citado cómputo de términos y plazos se suspenderá automáticamente en los citados procedimientos administrativos en los cuales las partes intervinientes tengan domicilios (legal/procesal) dentro de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA´s en las que la autoridad competente determine retomar la cuarentena total o cuarentena en riesgo alto y no autorice el trabajo del sector público y privado.

TERCERO.- INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, surtiendo efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y archívese.



Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dr. Luis Antonio Kosovic Kaune
JEFE DE OPERACIONES LEGALES
DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-10057